



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. 011		Fecha: 15/12/2022			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Traslado Excepciones de Mérito (Art. 370 CGP)	16/12/2022	13/01/2023
68001 40 03 026 2020 00057 00	Divisorios	JOSE VICENTE REY FERRER	JORGE GALVIS ORTIZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/12/2022	11/01/2023
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Traslado (Art. 110 CGP)	16/12/2022	11/01/2023
68001 40 03 026 2022 00149 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ	JUAN CARLOS JAIMES AYALA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	16/12/2022	11/01/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **15/12/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

SECRETARIO

Del recurso de reposición formulado por **el demandante** **contra el auto del 17 de noviembre de 2022 del cuaderno principal (documento 69 a 70)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 15 de diciembre de 2022, en lista No _11__ y el término corre entre el 16 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 3:51 PM

Para: juan diego rey gualdron <juandiego_rey@hotmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

En lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con la migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor revisar carpeta **spam** de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: juan diego rey gualdron <juandiego_rey@hotmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: murillorafaabogados@hotmail.com <murillorafaabogados@hotmail.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E.S.D.

RADICADO: 680014003026-2020-00057-00

PROCESO: DIVISORIO DE VENTA

DEMANDANTE: JOSE VICENTE REY FERRER

DEMANDADO: JORGE GALVIS ORTIZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

Obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia, procedo en término a reponer el auto proferido el 17 de Noviembre del año en curso, baja la siguiente argumentación fáctica y jurídica.

Insiste su despacho en inaplicar principios y garantías básicas del derecho al acceso a la justicia en lo referente a consignas tales como el debido proceso y celeridad. La tardanza injustificada que nos aproxima a los 3 años de transcurrir procesal a Febrero de 2023, ha tenido su causa en una dirección del proceso en donde ciertas determinaciones alegadas en su momento, bajo la premisa de una desproporcionada garantía del derecho de defensa, ha conllevado a que el procedimiento no se surta dentro de plazos procesales razonables, retrotrayendo las actuaciones a tal punto que, el pasado 8 de septiembre de 2022 verificábamos después de más de 2 años la admisión de la demanda definitiva.

Su señoría, mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, dispuso inadmisión de la demanda, contrariando lo decidido por el superior, y ordenando su corrección bajo el entendido de que las pretensiones de la demanda resultaban ambiguas según el dicho del demandado, quien aseguró en su contestación que no se podía establecer con certeza si el proceso divisorio era para venta o división material.

Acatando dicha decisión que no compartí en su momento, subsané la misma, advirtiéndole claramente, como desde el principio ha sido mi voluntad, mi derecho y mi decisión que, acudí a este proceso para lograr la venta del inmueble del que soy copropietario junto con el aquí demandado, con quien no deseo continuar en comunidad, la misma que a propósito es producto de un largo

proceso civil que he debido afrontar y por el cual terminé rematando la parte de la que ahora soy dueño.

Subsanada la demanda el 17 de agosto de 2022, consecuentemente fue admitida por su despacho el 8 de septiembre de 2022. Así las cosas, la demanda logró encarrilarse de la manera en que su despacho y el reproche del demandado lo indicaron.

Sin embargo, con absoluta insatisfacción recibo la decisión de pasado 17 de noviembre de 2022, en la que su señoría, sin sustento legal alguno y desconociendo flagrantemente el debido proceso, dispone, aún cuando corrobora que el demandado teniendo la oportunidad legal para contestar la demanda debidamente orientada, no lo hizo, guardando silencio, acude de manera desproporcionada, sin respaldo jurídico y en contravía de la igualdad procesal, a tener en cuenta pronunciamiento previo, esto es, la contestación que hiciere el demandado respecto de la demanda que ustedes (Juzgado y Demandado) no aceptaron y que debió adecuarse para solo hasta el pasado 8 de Septiembre ser admitida en definitiva.

Es inadmisibles desde la más simple lógica que su despacho, procure salvaguardar el derecho de defensa del demandado cuando él no hace uso de sus oportunidades y garantías procesales aún cuando han sido respetadas claramente, sino peor aún, se contradiga de forma tan evidente el Juzgador que, indica tener en cuenta pronunciamiento del demandado que en últimas se realizó frente a una premisa ya subsanada. ¿Como va ser posible tener en cuenta el dictamen que allego en su momento el demandado, si el mismo hace alusión es a la división material del inmueble, que además de no poderse, debo reiterar, no es lo que deseo ni es factible en los términos en que quedo ratificado en el proceso, de lo cual la admisión del 8 de septiembre de 2022 lo certifica?.

Si se me ha admitido la demanda el pasado 8 de septiembre de 2022 bajo la premisa de ser un PROCESO DIVISORIO DE VENTA, para que señora Juez, debe usted tener en cuenta lo que dijo y allegó el demandado que ya no viene al caso, si para ello usted acepto lo esbozado en dicha oportunidad por el demandado y nosotros lo corregimos debidamente. El demandado debió pronunciarse, si así lo consideraba, respecto de la demanda (definitiva) que contenía las pretensiones corregidas y que hacen alusión a la venta del inmueble. Sino lo hizo, no puede señora Juez atribuirse oficiosamente esas facultades en desmedro del equilibrio procesal y peor aún en contravía de la coherencia mínima de lo surtido dentro del plenario, pues reitero, el dictamen y la referida contestación que dice debe tenerse en cuenta se edificó bajo la idea de división material del inmueble, alternativa

que como quedo plasmada en la subsanación y admisión a que he hecho referencia, no son objeto de examen, pues el presente proceso cursa como divisorio por venta.

Por estas razones, solicito se reponga el auto del 17 de Noviembre de 2022, y en su lugar se tenga por no contestada la demanda y se proceda, sin más dilaciones, a decretar la venta del inmueble conforme lo dispone el artículo 409, 411 del Código General del Proceso y demás disposiciones pertinentes y consecuentes.

Atentamente,

JOSÉ VICENTE REY FERRER

T.P. No. 28387 del C.S. de la J.

C.C. No 17.027.111 expedida en Bogotá D.C.

Demandante en causa propia

PROCESO: DECLARATIVO – DIVISORIO DE VENTA
RADICADO: 680014003026- 2020-00057-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención de la solicitud elevada por la parte demandante para que se decrete la venta del bien común, en virtud del silencio del demandado frente al auto de admisión de fecha 8 de septiembre de 2022 (PDF 63). Y advertido que en oportunidad previa y con el recurso de reposición se presentó pronunciamiento por el demandado (PDF 26 a 29 C-1), donde además se aporta prueba pericial. SE DISPONE:

- **TENER** en cuenta el pronunciamiento previo presentado por el demandado JORGE GALVIS ORTIZ obrante en PDF 26 a 29 del C-1.
- Ejecutoriada esta providencia, ingresar el expediente al despacho para definir conforme lo reglado por el Art. 409 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **048**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **18 de noviembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 026
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab8695749181a80daa81726ca33e43fba839f02130629bca1b4fa37972dd1ae**
Documento generado en 17/11/2022 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: SOLICITUD (REITERADA) DE CONTINUACIÓN TRÁMITE Y GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/12/2022 2:23 PM

Para: juan diego rey gualdron <juandiego_rey@hotmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

En lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con la migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor revisar carpeta spam de su buzón

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: juan diego rey gualdron <juandiego_rey@hotmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 2:11 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: murillorafaabogados@hotmail.com <murillorafaabogados@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD (REITERADA) DE CONTINUACIÓN TRÁMITE Y GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO

Bucaramanga, Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER

E.S.D.

RADICADO: 680014003026-2020-00057-00

PROCESO: DIVISORIO DE VENTA

DEMANDANTE: JOSE VICENTE REY FERRER

DEMANDADO: JORGE GALVIS ORTIZ

ASUNTO: SOLICITUD (REITERADA) DE CONTINUACIÓN TRÁMITE Y GARANTÍAS AL DEBIDO PROCESO.

Cordial Saludo,

Obrando en causa propia dentro del proceso de la referencia, debo manifestar con total vehemencia mi inconformidad absoluta con la que su despacho a direccionado el presente proceso, a tal punto que en menos de 2 meses se estarán cumpliendo 3 años desde el momento en que se radicó la presente demanda y a fecha de esta reiterada solicitud, ni siquiera se ha emitido, estando dadas las condiciones procesales, el proveído principal dentro del trámite invocado que no es otro que el auto por medio del cual se defina lo correspondiente a la venta del inmueble, situación que sumada a las decisiones que en contravía de la celeridad procesal, han ocasionado una ralentización del trámite, irreversiblemente han causado en mi enormes perjuicios de índole económico y temporal, aunado al desgaste innecesario de tener que reponer o apelar, la gran mayoría de las decisiones que se han emitido, las cuales, en buen número, han desconocido reglas mínimas del debido proceso sobre el particular y hasta decisión de Juzgado Superior.

Como sujetos procesales nos asiste, entre otros, derechos como el de reclamar de las autoridades correspondientes el control y seguimiento judicial respectivo, para que se determine si el direccionamiento dado al proceso se encuentra ajustado a las directrices sustantivas y procesales que rigen la materia y las que regulan el quehacer de quienes deben impartir justicia pronta y efectiva.

Por eso insto nuevamente a su despacho a acatar las garantías del debido proceso y acceso a justicia, a obtener pronunciamiento de la presente petición, al igual que a satisfacer las obligaciones que sobre el particular imponen los preceptos normativos al director del proceso, atendiendo especialmente el principio de celeridad procesal.

Atentamente,

JOSÉ VICENTE REY FERRER

T.P. No. 28387 del C.S. de la J.

C.C. No 17.027.111 expedida en Bogotá D.C.

Demandante en causa propia

Del escrito de nulidad presentado por **el apoderado de ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS (documento 1 a 5 del cuaderno 04IncidenteNulidad)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 129 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 15 de diciembre de 2022, en lista No 11 y el término corre entre el 16 de diciembre de 2022 al 11 DE ENERO DE 2023.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

RE: RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM INC NULIDAD O RECURSO DE APELACION

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 9:40 AM

Para: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Enviado: miércoles, 12 de octubre de 2022 8:36 a. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM INC NULIDAD O RECURSO DE APELACION

Bucaramanga, octubre 12 de 2022.

Señores:

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E. S. C.

Ref.- RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM INC NULIDAD O RECURSO DE APELACION

Remito desde mi canal registrado SIRNA memorial contentivo del anuncio del adjunto y las pruebas documentales anunciadas.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Radicado: 68001 - 4003 - 026 - 222 - 00210 - 00 PODER

4 mensajes

ALBA CORREDOR <albacorredor123@outlook.com>

22 de junio de 2022, 20:01

Para: "j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "cotaxiero.1@gmail.com" <cotaxiero.1@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)**RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 PODER (1) (2).pdf**
629K**ALBA CORREDOR** <albacorredor123@outlook.com>

23 de junio de 2022, 8:43

Para: "j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co" <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "cotaxiero.1@gmail.com" <cotaxiero.1@gmail.com>

Obtener [Outlook para Android](#)**From:** ALBA CORREDOR**Sent:** Wednesday, June 22, 2022 8:01:11 PM**To:** j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j16cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cotaxiero.1@gmail.com <cotaxiero.1@gmail.com>**Subject:** Radicado: 68001 - 4003 - 026 - 222 - 00210 - 00 PODERObtener [Outlook para Android](#)**RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 PODER (1) (2).pdf**
629K**ALBA CORREDOR** <albacorredor123@outlook.com>

23 de junio de 2022, 14:07

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "cotaxiero.1@gmail.com" <cotaxiero.1@gmail.com>

[El texto citado está oculto]

RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 PODER (1) (2).pdf
629K**ALBA CORREDOR** <albacorredor123@outlook.com>

23 de junio de 2022, 14:08

Para: "cotaxiero.1@gmail.com" <cotaxiero.1@gmail.com>, Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <J26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 PODER (1) (2).pdf
629K



Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM SOLICITUD EXPEDIENTE Y ENTREGA PDOER

2 mensajes

Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

23 de junio de 2022, 15:25

Para: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio 23 de 2022.

Señores:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Remito memorial de solicitud y copia digital de poder y constancia digital de envío desde canal de comunicación del demandado.

Sin otro particular con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES

3 adjuntos**RAD_ 68001 - 4003 - 026 - 222 - 00210 - 00 PODER AMCP CONSTANCIA CANAL COMUNICACION ENVÍO.html**

10K

RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL Y ENTREGA DE PODER.pdf

180K

RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 PODER FIRMADO.pdf

629K

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

27 de junio de 2022,

18:50

Para: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

RECIBIDO 23-6-22

CARLOS C

CITADOR.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGALes RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de**8:00 am a 4:00 p. m.** jornada continua en **Días Hábiles**Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión.**

Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, NO están ingresando. Favor revisar carpeta spam de su buzón**Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Edgar Roberto Mendoza Jaimes <cotaxiero.1@gmail.com>

Enviado: jueves, 23 de junio de 2022 3:25 p. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 68001-4003-026-2020-00210-00 MEM SOLICITUD EXPEDIENTE Y ENTREGA PDOER

[El texto citado está oculto]

Señora Jueza:

26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

Ref.- Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado: **68001-4003-026-222-00210-00.**

Accionantes: **MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA.**

Accionados: **ALBA MARITZA CORREDOR PALACIO.**

Asunto: **PODER.**

Respetada Señora Jueza:

ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS mayor y vecina de Bucaramanga portadora de la cédula de ciudadanía 68'357.307 calidad de demandada y con correo electrónico: albacorredor123@outlook.com; en proceso ejecutivo de radicado 680014003-026-2020-00210-00 manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Abogado EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, mayor de edad y también de esta vecindad, portador de la C.C. 91'175.410 de Girón y portador de la T.P. No 193594. C.S. de la Judicatura, con canal SIRNA de comunicaciones: cotaxiero.1@gmail.com quien a efectos de la acción ejecutiva actuará en mi nombre y representación para tramitar a nuestro favor lo que corresponda con ocasión de la acción judicial.

Téngase facultado con el presente memorial al apoderado para llamar a intervenir terceros y/o para llamar en garantía mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato que otorga la ley en especial las de pagar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, enajenar, reconvenir, disponer de mis derechos, así como de los reservados exclusivamente por la ley a la parte misma, nombrar suplente, integrar todo tipo de litis-consorcio y llamar a intervenir terceros, tutelar derechos fundamentales, así como todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, especialmente autorizado para deprecar y tramitar debidamente nulidades en caso de darse alguna vulneración procesalmente a mis derechos sin que pueda decirse en

algún momento y bajo ningún argumento que actúa sin poder suficiente.

Sírvase Señoría reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Con mi consabido respeto.

Atentamente,

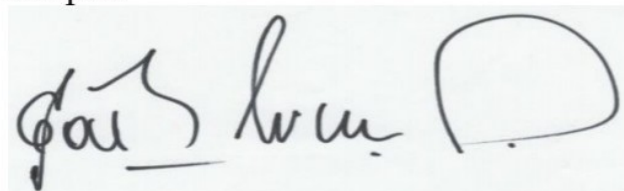

ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS.

C.C.

Canal de Comunicación: albacorredor123@outlook.com

Whatsapp:

Acepto:



EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES.

C.C. **91'175.410** de Girón.

T.P. **193594** C.S. de la J/ra.

Dom Profesional: Calle 148 #22-11 C. R. Villa Mallorca, F/blanca.

Canal: cotaxiero.1@gmail.com

Whatsapp: 3138700104



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 1

Bucaramanga, junio 23 de 2022.

Señora Jueza:

26 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E

S

D.

Ref- Proceso: **EJECUTIVO.**
Radicado: **68001-4003—026-2020-00210-00.**
Demandante: **MARÍA ANTONIA ROJAS DAZA**
Demandado: **ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS**
Asunto: **SOLICITUD DE REMISIÓN ARCHIVO DIGITAL EXPEDIENTE.**

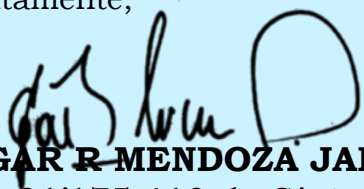
Respetada Señora Jueza:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 91'175.410 de Girón y tarjeta profesional habilitada y vigente 193.594 del C. S. de la J, con canal de comunicación SIRNA: cotaxiero.1@gmail.com en calidad de apoderado de la ejecutada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS ruego comedidamente reconocirme personería para actuar en el proceso y con ocasión de la debida diligencia que me obliga respecto de mi encargo ruego me permita acceder a conocer el expediente procesal virtual del radicado 68001-4003—026-2020-00210-00 contra mi poderdante seguido.

La presente solicitud obedece a la necesaria preparación que debo asumir en el propósito de ejercer de manera responsable el poder conferido en la representación de los intereses y derechos de mi poderdante.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,


EDGAR R. MENDOZA JAIMES.
C.C. 91'175.410 de Girón.
T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Anexo: Poder firmado y aceptado.
Constancia del envío desde canal de comunicación demandada

Calle 148 #22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.1 de 10

Bucaramanga, octubre 12 de 2022.

Señores:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

E

S

D.

Ref-	Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
	Radicado	680014003-026-2020-00210-00.
	Demandante	MARÍA ANTONIA ROJAS
	Demandado	ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS
	Asunto	INCIDENTE DE NULIDAD Y RECURSO DE APELACIÓN ADECSIÓN JUDICIAL.

Respetados Señores:

EDGAR ROBERTO MENDOZA JAIMES, mayor y vecino de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía 91'175.410 de Girón y tarjeta profesional 193.594 del C. S. de la J, con canal de comunicación URNA: cotaxiero.1@gmail.com en calidad de apoderado de ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS en el radicado procesal civil de la referencia 68001-4003-026-2020-00210-00 de manera comedida y ante la sentencia pronunciada y publicada en estados el pasado octubre 07 de 2022 acudo ante Su Despacho para oponerme a la misma a través del incidente de nulidad que previo a alcanzar ejecutoriedad su decisión depreco o de manera subsidiaria para deprecar el mismo a manera de recurso de apelación ante su superior funcional con ocasión de tenerse agotada la instancia procesal ante su despacho con la sentencia producida. Mi actuación tiene como fundamentos los siguientes:

EN CUANTO LA NULIDAD COMO HECHO TAXATIVO DE LA NORMA.

Con ocasión de la sentencia dentro del proceso 68001-4003-026-2020-00210-00 sin considerar mi actuación previa en calidad de apoderado de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS, y mi solicitud de acceso al link del expediente procesal, aparece necesario que, por la taxatividad de la norma, se anule lo actuado al constituirse tal evento en una vulneración atendiendo al numeral 4 del artículo 133 del C.G.P. indebida representación de la una de las partes o actuar con un apoderado que carece íntegramente de poder para tal asunto; que complementa el derecho fundamental de debido proceso y defensa constitucionalmente establecido así como los artículos 1°, 2°, 8° y 25° de la convención americana de DDHH. *Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos –aparte- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. –aparte- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. –aparte- 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si en el ejercicio de los derechos y*

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 2 de 10

libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. –aparte- Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. –aparte- Artículo 25. Protección Judicial –aparte- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. –aparte- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso. acuda al proceso a promover la nulidad de toda la actuación procesal, para qué así, los derechos e intereses de protección del patrimonio de mi mandante queden debidamente amparados en la actuación dentro del escenario judicial, que se consolidan a través de las deprecadas pretensiones.

PRETENSIONES:

Por estar presentes ante una decisión judicial que puede causar efectos nocivos a mi poderdante y surgir necesariamente interés en su nombre en proponerla, de manera comedida ante Su Despacho, pretendo:

1.- En tanto se pronuncie de fondo respecto de la nulidad que con el actual memorial irrogo y tal pronunciamiento alcance ejecutoriedad y por tanto efecto de cosa juzgada, así como para evitar un daño que pueda resultar irreparable que se traduzca en afectación del patrimonio de mi mandante ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS solicito muy comedidamente, se suspenda siempre que resulte prudente y posible y causa de un mal menor toda actuación procesal que a tal situación el proceso nos conduzca.

2.- Solicito se ordene y decrete la nulidad de la sentencia proferida y publicada en estados el 07 de octubre de 2022 teniendo por razón de tal solicitud, el aparecer taxativamente lo mandado por el artículo 132, del C.G.P. denominado, *Control de legalidad*. Que ordena: *agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán*

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.3 de 10

alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación; normatividad, que resulta complementada por lo mandado por el artículo 133, del C.G.P. Ordenando: el proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: numeral #4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. Aquí, entonces se hace evidente que no se tuvo en cuenta por el Despacho la actuación de parte demandada procurada y que debía agotar al presentarse por la señora ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS a su apoderado y éste solicitar en su primera actuación se le permitiera el acceso al expediente para conocerlo y prepararse para toda actuación de la autoridad judicial posterior a fin de garantizar judicialmente los derechos que le correspondía garantizar. . Reitero comedidamente como solicitud así se declare.

2.1.- De considerar el Despacho que no es pertinente decretar la nulidad de lo actuado, subsidiariamente que la nulidad se decrete por vulneración de los derechos y garantías fundamentales de mi mandante y a las reglas constitucionales que le permiten a todos los colombianos participar directamente en la solución de las situaciones que le afectan del artículo segundo constitucional conexas con el derecho fundamental de defensa y debido proceso y la guarda y cuidado de su patrimonio, que le resultan vulnerados y así mismo conexas desde el bloque de constitucionalidad con los artículos 1°, 2°, 8°, y 25° de la Convención Americana de DDHH.

3.- Así entonces, bajo la gravedad de juramento que ratifico con mi firma en el presente memorial de pretensión de nulidad de la sentencia en la demanda del radicado 68001-4003-026-2020-00210-00, que constituye una garantía en favor de ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS que en nombre de mi poderdante concurre convencido a solicitar se reconozca y autorice que es su deber actuar para corregir la posibilidad de defenderse ante la sentencia producida y a la cual sin conocer el expediente resulta imposible controvertirla o aceptarla. Hecho que vulnera el #4 del artículo 133 del C.G.P. Solicito así se declare por lo que constituye una indebida representación y se subsane ordenando el traslado del expediente al apoderado de la demandada.

4.- Con ocasión de la preclusividad de las etapas procesales el producir la sentencia sin posibilidad de que el apoderado de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS conociera del expediente se configura los elementos vulneratorios que en el presente memorial me encuentro enrostrando dado que se acude a recoger la sentencia sin ningún

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.4 de 10

elemento procesal para controvertirla y puede conducir a la admisión de una defensa de intereses defectuosa y hasta ineficaz contraria al interés natural que le asista a cada sujeto por cuidar, proteger y defender en debida forma su patrimonio. Solicito así se declare.

5.- Declarar qué, al no practicarse el traslado del expediente procesal solicitado, se deja a la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS expuesta a un daño de su derecho a la defensa y debido proceso, a sus intereses procesales y a su patrimonio a pesar de tenerse contratado un profesional del derecho para cuidar que tan evento no acontezca. Daño que puede resultar en el reconocimiento que la sentencia hace del capital obligado al 1° de abril de 2020 y los intereses de mora a partir del 2° de abril de 2020. Asuntos de los que no puede tenerse certeza por la inaccesibilidad al expediente procesal. Solicito así se declare.

6.- La imposibilidad material de actuación en el escenario del debido proceso y del derecho de defensa al no estar en la posibilidad de conocer el expediente procesal lleva a que la sentencia no pueda acompañarse en su decisión u oponerse debidamente, no hay oportunidad del contradictorio de la demanda para ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS para asegurar las contestaciones de la demanda en su contra dentro del mejor proveer, toda actuación desconociendo ese principio fundamental en un estado social y democrático de derecho la hace nula. Solicito así se declare.

7.- Ejercemos oportunamente el presente incidente de nulidad previo a toda otra actuación judicial que pueda desplegarse sin haber alcanzado ejecutoriedad la sentencia en tanto demandada e interesada patrimonialmente en su particularmente derecho de ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS a fin de que se corrijan lo que en derecho resulte necesariamente corregible

8.- Me permito de manera comedida solicitar tenerme como apoderado de la interviniente ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° que le permite a todo colombiano participar activamente en la solución de las decisiones que le afecten. El artículo 29 Derecho de Defensa y Debido Proceso: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. -aparte- Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 5 de 10

preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio –he resaltado-. Y el Derecho a la Igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación ... -aparte- El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. ARTÍCULO 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. – aparte- Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

La Convención Americana de Derechos Humanos en sus artículo 1°, 2°, 8° y 25°: Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos –aparte- 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. – aparte- 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano. –aparte- 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. –aparte- Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. – aparte- Artículo 25. Protección Judicial –aparte- 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.6 de 10

personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. –aparte- 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

...

Art. 133.- El proceso es nulo en total o parcialmente.

...

#4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de Poder.

Art 42. Son deberes del Juez

...

2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, ...

4. Dado que el poder del señor juez es empleable en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.

5. Le obliga: adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario interpretando la demanda de manera que le permita decidir de fondo el asunto con respeto del derecho de contradicción y el principio de congruencia.

...

12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

...

15. Los demás que se consagren en la ley.

....

EMERGENCIA DE LOS PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA DECLARACIÓN DE LA NULIDAD. La presente solicitud de nulidad se orienta desde los principios que la consagran:

Principio de Taxatividad:

Calle 148#22- 11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.7 de 10

Aun cuando, se considera que las nulidades procesales son de naturaleza taxativa y que dicha taxatividad se manifiesta en dos dimensiones: esto es, en primer lugar, la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, sólo puede declarar la nulidad de una actuación por causales expresamente señaladas en la norma vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro de los procesos. Se da el rigor la taxatividad exigible ante lo mandado por el C.G.P. Art. 133.- El proceso es nulo en total o parcialmente. – aparte- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de Poder.

Por lo tanto, el principio de taxatividad atiende a la amplificación que debe considerarse a partir de entenderse que, existirá nulidad siempre que exista violación de las garantías constitucionales-convencionales en aspectos sustanciales.

El Principio de Acreditación:

Quien denuncia la existencia de una irregularidad, que afecte el debido proceso, tiene la obligación de acreditarla, identificar el error, señalar el error e indicar la trascendencia de la irregularidad, por razones de economía procesal solicito se tenga en cuenta lo fundamentado en el subtítulo PRETENSIONES del presente libelo como el cumplimiento del rigor de acreditación. Que exige este principio.

Principio de Protección:

Ante la existencia de la irregularidad que denunció como afectadora del debido proceso en favor de mi representada la señora ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS quien no fue representada debidamente en la actuación como parte demandada, estado procesal en que nos encontramos que se presume configura la taxatividad exigida como nulidad del # 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder del artículo 133 del C.G.P. No puede alegarse que acudimos a ejercer en propio beneficio a partir de nuestra propia torpeza, pues el principio de que nadie puede resultar beneficiario de su propia torpeza no se le configura ni tiene forma de configurársele.

Principio de Convalidación:

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág. 8 de 10

Tal principio de invocación de las nulidades, puede alegarse pues no es ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS quien ha permitido por pasiva o por activa la irregularidad aquí perseguida y que resulta alegada dentro de la oportunidad para manifestarla, sin que se haya practicado actuación que convalide tal vicio procesal.

Principio de Instrumentalidad:

Como principio que garantiza ser herramienta para lograr las garantías fundamentales de los ciudadanos, el proceso es el camino para llegar a un resultado de naturaleza sustancial, por ello, el acto procesal debe cumplir la finalidad para lo cual fue creado en la legislación nacional y en el presente evento se pretermiten las garantías fundamentales, al producirse la sentencia sin haber permitido actuar a la parte debidamente representada fundamento que conducen a que el acto procesal no puede ni debe alcanzar los elementos procesales para conservarse vigente.

Principio de Trascendencia:

Atendiendo a que la irregularidad que se presenta esto es, producir la sentencia sin haber trasladado a la parte el expediente procesal que le permita prepararse para la decisión proferida resulta resaltante del surgimiento del principio de trascendencia a enarbolar para concretar, cómo se puede afectar a la demandada de manera grave para el proceso dejando de lado los derechos de la parte demandada condenándola a una imposible aceptación u oposición del fallo Exponiendo a un daño patrimonial de orden catastrófico a la demandada.

Principio De Residualidad:

Considerando que la nulidad como máxima sanción procesal respecto de la actuación judicial abundantemente comentada, es en el presente evento la única manera de prever la degeneración del proceso, atendiendo a la postura de garante de quien lo dirige a efectos de prevenir errores de procedibilidad y que se mantenga el mismo saneado de nulidades. Residualmente procede enmendarlo procediendo a actuar según el ruego del apoderado de la demandada de permitirle conocer el expediente.

HECHOS:

1.- En fecha 23 de junio de 2022 la señora ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS remite desde su correo al correo del despacho el poder a mí

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimés

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.9 de 10

conferido para actuar en el proceso 68001-4003-026-2020-00210-00, adecuándose con tal actuación a la norma legal sobre el asunto por virtud de la pandemia del Covid-19

2.- En fecha 28 de junio de 2022 actuando en calidad del poder a mí otorgado procedo a presentar al email del Despacho solicitud de envío del link del expediente 68001-4003-026-2020-00210-00 para proceder a desarrollar la actuación que en nombre de mí poderdante mejor pudiera precaver

3.- En fecha 07 de octubre de 2022 se publica por el Despacho en el radicado 68001-4003-026-2020-00210-00 la sentencia que a propósito del presente memorial me resulta oponible por vulneración del debido proceso y derecho de defensa a manera de grave violación de derechos fundamentales conocidos por el despacho, pero no considerados en la actividad falladora o sentenciadora.

PRUEBAS:

Documentales:

1.- El poder conferido por ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS a su apoderado para la actuación en el proceso de la referencia. Se encuentra en el expediente.

2.- La constancia de envío del canal de comunicación de ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS al canal del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL.

3.- La solicitud de acceso al expediente procesal por el apoderado de la demandada en fecha 28 de junio de 2022. Se encuentra en el expediente.

4.- La constancia del canal del apoderado del envío de la solicitud al canal del JUZGADO y la nota de recibido por el mismo.

5.- La sentencia producida por el despacho. Se encuentra en el expediente.

6.- Negación indefinida, desde los elementos de la negación indefinida como prueba me permito manifestar que no tuve acceso al expediente solicitado del proceso aquí referido 2022-00210-00.

En los anteriores términos téngase por fundamentado el presente memorial de incidente de Nulidad que resulta taxativa por producirse

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com



Edgar Roberto Mendoza Jaimes

Abogado.

Universidad Industrial de Santander



Pág.10 de 10

sentencia sin permitir el acceso al expediente procesal tal como se solicitó debidamente en su momento. y subsidiariamente por ser vulneratorio de la sustancialidad procesal al vulnerar derechos fundamentales como el derecho al debido proceso y derecho de defensa constitucional y/o convencional americano.

Sin otro particular, con mi acostumbrado respeto de siempre.

Atentamente,

EDGAR R MENDOZA JAIMES.

C.C. 91'175.410 de Girón.

T.P. 193.594 del C. S. de la J.

Anexo: Los documentos anunciados.

Calle 148#22-11, C. R. Villa Mallorca, Floridablanca,

Celular: 3138700104.

email: cotaxiero.1@gmail.com

Del recurso de reposición formulado por **el apoderado judicial del demandante contra el auto del 30 de noviembre de 2022 del cuaderno principal (documento 33 a 34)**, se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de las demás partes por el término legal de **TRES (03) DÍAS** conforme lo dispone el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 15 de diciembre de 2022, en lista No _11_ y el término corre entre el 16 de diciembre de 2022 al 11 de enero de 2023.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
RADICADO: 680014003026-2022-00149-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)).

Vencido el término de suspensión del proceso y advertido que, el demandado no ha sido notificado dentro del proceso. Visto el trámite de citación para notificación personal del demandado a la luz de lo previsto en el Art. 291 del C. G. P. (PDF 24 y 25 C-1), de fecha 8 de agosto de 2022 con resultado **positivo**, pero sin acompañar contenido del citatorio. Y para definir de la solicitud de oficiar ante la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bucaramanga (PDF 30). SE DISPONE:

- **REANUDAR** la presente actuación, a partir del 4 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 163 del C.G.P.
- **REQUERIR** a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue copia cotejada del citatorio remitido al demandado JUAN CARLOS JAIMES AYALA.
- En caso de guardar silencio frente al requerimiento anterior, **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como citación efectiva para notificación del demandado JUAN CARLOS JAIMES AYALA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- Por secretaría cumplir de manera inmediata lo ordenado en auto de fecha del 29 de julio de 2022 (PDF 20). Y con la notificación por estado de esta providencia dejar constancia en el expediente de su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **050**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **1º de diciembre de 2022**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 026

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bf74f82f394d5777c73f1dfb27304796213285806f4939a6eab3fc58c63593**

Documento generado en 30/11/2022 08:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: RADICADO 68001400302620220014900

Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

<j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/12/2022 11:37 AM

Para: Martha Lucia Jimenez Muñoz <mljimenezmaa@gmail.com>

Acuso recibido.

CATALINA GONZÁLEZ

Citadora

En lo posible presenten todos los documentos en formato **PDF OCR** para cumplir con posterioridad con la migración del expediente judicial según protocolos de gestión documental.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Les RECUERDA que el horario de atención y **recepción de correos** es de

8:00 am a 4:00 p. m. jornada continua en **Días Hábiles**

Las comunicaciones enviadas fuera del mismo, se entienden recibidas, de forma efectiva, **el día hábil siguiente a su remisión**. Agradecemos respetar el horario de recepción, para procurar una respuesta ágil de sus solicitudes.

Por medida del CSJ los correos remitidos entre las 6:01 pm a las 6:59 am y en días inhábiles, **NO están ingresando**. Favor [revisar carpeta spam de su buzón](#)

Para consulta de ESTADOS ELECTRÓNICOS, TRASLADOS, AVISOS A LA COMUNIDAD, use el enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-26-civil-municipal-de-bucaramanga>

De: Martha Lucia Jimenez Muñoz <mljimenezmaa@gmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 11:08 a. m.

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 68001400302620220014900

JUEZ VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

REFERENCIA

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE

DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ

DEMANDADO

JUAN CARLOS AYALA JAIMES

RADICADO

68001400302620220014900

Buena tarde, adjunto memorial para su trámite y en caso de no ser de su recibo mi solicitud, ruego a Usted se dé trámite al recurso de apelación.

Atentamente,

MARTHA LUCIA JIMENEZ MUÑOZ

mljimenezmaa@gmail.com

6/12/22, 11:37

Correo: Juzgado 26 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

T.P.95.734 del C.S. de la J.
C.C.63.337.234 de Bucaramanga

Señor

JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ.
DEMANDADO	JUAN CARLOS JAIMES AYALA
ASUNTO	RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN.
RADICADO No.	2022 - 00149 - 00

MARTHA LUCIA JIMÉNEZ MUÑOZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, ruego al Despacho que se dé por notificado al señor JUAN CARLOS JAIMES AYALA de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En el memorial entregado al Despacho el día 5 de septiembre de 2022, en el cual el señor JUAN CARLOS JAIMES AYALA manifiesta que conoce el auto de mandamiento de pago de fecha 28 de Abril de 2022, ratifica que conoce de la demanda y los pormenores del proceso; memorial que lleva su firma la cual fue autenticada en la Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga.

El memorial referido reposa en el expediente hay registro de ello, por lo cual se solicita al Despacho a través de este Recurso de Reposición se revoque la decisión del auto de fecha 30 de Noviembre de 2022 y en su lugar se considere al señor JUAN CARLOS JAIMES AYALA notificado por conducta concluyente de la providencia de mandamiento de pago en la fecha de presentación del escrito es decir, 5 de septiembre de 2022.

En caso de no ser de su recibo mi solicitud, ruego a Usted se dé tramite al recurso de apelación.

Atentamente,



MARTHA LUCIA JIMÉNEZ MUÑOZ
mljimenezmaa@gmail.com
T.P. No. 95.734 del C.S. de la J.
C.C. No. 63.337.234 de Bucaramanga